



DEPARTAMENTO DE RELACIONES  
LABORALES

DEPARTAMENTO DE RELACIONES  
LABORALES

E122836/2025

OFICIO CIRCULAR N°: 2000-158/2025

ANT.:

1. Artículo 362 del Código del Trabajo, que regula las empresas cuyos trabajadores no pueden declarar la huelga.
2. Res. N° 541 Que aprueba procedimiento para la determinación de las corporaciones o empresas en las que no se podrá ejercer el derecho a huelga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 362 Código del Trabajo, de fecha 17 de abril de 2025 , suscrita por el Ministerio del Trabajo y otros.
3. Res. N° 41, que aprueba mecanismo de coordinación para calificación de las corporaciones o empresas en las que se podrá ejercer el derecho a huelga, de conformidad al artículo 362 Código del Trabajo, 31 de marzo de 2017, suscrita por el Ministerio del Trabajo y otros.

MAT.:

Instruye procedimiento para el ingreso y tramitación de solicitudes de calificación de empresas afectas al artículo 362 del Código del Trabajo.

SANTIAGO, 05/05/2025

DE : LUIS EDUARDO VILLAZON - JEFE DE DEPARTAMENTO (S) -  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES - DEPARTAMENTO  
RELACIONES LABORALES

**A : DIRECTORES/AS REGIONALES DEL TRABAJO  
INSPECTORES/AS PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO  
COORDINADORES/AS DE RELACIONES LABORALES  
JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS Y OFICINAS DNT**

## **I. ANTECEDENTES**

En virtud del [numeral 16](#) del artículo [19](#) de la [Constitución Política de la República de Chile](#), se establece que no podrán declarar la huelga “las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sujetos a la prohibición que establece este inciso.”.

Por su parte, el [artículo 362](#) del [Código del Trabajo](#), en el contexto de la regulación de las limitaciones al ejercicio al derecho a huelga en el curso de la negociación colectiva reglada, conforme da cuenta el Libro IV del citado cuerpo legal, viene en normar la situación de aquellas empresas cuyos trabajadores/as no pueden declarar la huelga, estableciendo los supuestos y condiciones de calificación, así como los organismos competentes para su determinación, esto es, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y Ministerio de Defensa, en adelante los “Ministerios competentes”, quienes definen de manera conjunta, a través de resolución triministerial emitida previo requerimiento y gestión de procedimiento calificatorio..

En ese marco, la Resolución Exenta N°41, de 31 de marzo de 2017, que Aprobó el Mecanismo de Coordinación para Calificación de las Corporaciones o Empresas en las que no se podrá ejercer el derecho a huelga, establece que los Ministerios competentes deben recepcionar y analizar de forma conjunta, en procedimiento bianual, los requerimientos de esta naturaleza ingresados desde el 1° hasta el 31 de mayo del año que corresponda.

Por su parte, la Resolución Exenta N°541 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 17.04.2025, que Aprueba Procedimiento para la Determinación de las Corporaciones o Empresas en las que no se podrá ejercer el Derecho a Huelga, de conformidad a lo dispuesto en el [artículo 362](#) del [Código del Trabajo](#), conforme indica, viene en complementar la Resolución anterior estableciendo en su artículo 6° que, las presentaciones de esta naturaleza, esto es, los requerimientos o solicitudes de calificación que dan inicio al procedimiento, serán ingresados en el sitio web o plataforma electrónica dispuesta para dicho objeto por la Dirección del Trabajo.

Lo anterior, fundamenta la entrada en vigencia del trámite digital “**Calificar empresa afecta al artículo 362 del Código del Trabajo**” de la Dirección del Trabajo, disponible en el Portal MI DT del sitio web de la Dirección del Trabajo, dirigido a organizaciones sindicales y empleadores/as interesados, implementado en consonancia con lo establecido en la Ley N°21.180, sobre Transformación Digital del Estado y, el artículo 16 bis de la Ley 19.880, que Establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que prescriben que la Administración debe orientar sus actuaciones a principios que promuevan la gestión colaborativa entre las instituciones ofreciendo a los/as usuarios/as trámites y procesos digitales, accesibles, seguros y eficientes.

A su turno, la [Resolución N° 541 de 2025](#) incorpora expresamente la participación de la Dirección del Trabajo, otorgándole un rol central no solo en la recepción, sino además en la canalización de solicitudes digitales de calificación ingresadas; su comunicación a las contrapartes respectivas, la recepción de las observaciones que a dicho respecto se formulen por aquellas; y, su posterior remisión a los Ministerios competentes, acompañada de aquella información pertinente, asegurando que el procedimiento calificatorio se ajuste a los principios esenciales que rigen la actividad administrativa, tales como el debido proceso, el principio de contradicción y demás garantías procedimentales establecidas por el ordenamiento jurídico.

Conforme lo señalado, mediante el presente acto, se establece el procedimiento y gestiones asociadas a la recepción, gestión y derivación de las solicitudes de calificación asociadas al artículo 362 citado, que sean recepcionadas por el Servicio a través del formulario digital dispuesto para estos efectos conforme las colaborativas que le competen a este Servicio, en relación con el procedimiento contenido en la Resolución N°541 ya individualizada.

Se excluyen de la presente regulación, aquellas solicitudes que conforme [Resolución N° 41](#) antes citada, sean efectuadas ante las Oficina de Partes de los Ministerios competentes o a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes.

## **I. INGRESO DIGITAL DE SOLICITUDES**

A partir del 1° de mayo y hasta el 31 del mismo mes de cada año en que corresponda el proceso de calificación bianual que determina las empresas cuyos trabajadores no pueden ejercer la huelga, las empresas y organizaciones sindicales interesadas podrán presentar sus solicitudes de calificación de manera remota, a través del trámite digital habilitado al efecto, alojado en el sitio web de la Dirección del Trabajo, ingresando al Portal MiDT, perfil “Empleador” u “Organización Sindical”, respectivamente.

Los requisitos de postulación se encuentran detallados en el artículo 7° de la Resolución N°541/2025 citada, debiendo seguir las instrucciones del trámite digital, contenidas en el link <https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-article-127739.html> .

### **Situaciones especiales:**

- a. Se exceptúan del mecanismo de postulación digital, aquellas solicitudes de calificación interpuestas por organizaciones sindicales interempresa, quienes podrán realizar la solicitud a través de la Oficina de Gestión Documental de la Dirección Nacional del Trabajo, mediante el envío de correo electrónico con la solicitud y sus antecedentes, dirigido a la casilla [upartesyarchivodt@dt.gob.cl](mailto:upartesyarchivodt@dt.gob.cl) , con copia a la casilla [secretaria362ct@dt.gob.cl](mailto:secretaria362ct@dt.gob.cl). Lo anterior, atendido que en su implementación inicial el trámite digital permite postulaciones considerando la vinculación de una organización sindical a una empresa.
- b. Se exceptúan del mecanismo de postulación digital, las empresas y organizaciones sindicales que, dentro de plazo, informen problemas con la plataforma de postulación que impida el ingreso de la solicitud, acompañando para tales efectos una captura de pantalla que evidencie el impedimento informado por el sistema; en aquellos casos, los/as interesados/as podrán presentar sus solicitudes de calificación, siempre dentro del plazo legal, dirigiéndola a la casilla [upartesyarchivodt@dt.gob.cl](mailto:upartesyarchivodt@dt.gob.cl) , con copia a la casilla [secretaria362ct@dt.gob.cl](mailto:secretaria362ct@dt.gob.cl).

c. Se exceptúan del mecanismo de postulación digital y remoto, las empresas y organizaciones sindicales que, dentro de plazo, informen que carecen de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actuaren excepcionalmente a través de ellos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Exenta N°541/2025, en este caso se proporcionará al usuario el formulario anexo a la presente instrucción, con el objeto que el interesado/a fundamente su solicitud para tramitar por vía presencial, la que será ingresada a través de la Oficina de Gestión Documental de la Dirección Nacional del Trabajo, la que será derivada internamente a través del envío de expediente digital (GESDOC) al grupo “SECRETARIA 362 CT – DPTO RELACIONES LABORALES”

A su recepción, la Unidad de Huelga dependiente del Departamento de Relaciones Laborales, deberá analizar y gestionar respuesta al usuario/a, en un plazo de 3 días conforme a lo prescrito en el [artículo 18](#) de la [Ley 19.880](#), mediante Oficio ordinario suscrito por la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales, autorizando o denegando, fundadamente, la posibilidad de tramitación material.

En caso que el/la usuario/a sea autorizado para tramitar presencialmente, podrá hacerlo a través de las Oficina de Partes dispuestas por el Servicio. El centro receptor, deberá digitalizar la solicitud y sus antecedentes, generando el respectivo expediente digital, el cual deberá ser derivado al canal (GESDOC) “SECRETARIA 362 CT – DPTO RELACIONES LABORALES”

Para cada solicitud ingresada vía casilla de Oficina de Partes de la Dirección Nacional del Trabajo. se deberá crear un expediente digital (GESDOC) el que deberá ser derivado al grupo “SECRETARIA 362 CT – DPTO RELACIONES LABORALES”, dando acuse recibo a la parte solicitante.

## II. COMUNICACIÓN A CONTRAPARTES.

El formulario digital de postulación se encontrará disponible únicamente por el periodo dispuesto en la normativa, cumplido el cual se deshabilitara del listado de trámites vigentes de la Institución, procediendo la Dirección del Trabajo, vía remota y dentro del quinto día hábil posterior al 31 de mayo, a comunicar las solicitudes recepcionadas y su antecedentes fundantes a las respectivas contraparte(s) - empresa u organización(es) sindical(es)- , dando aviso a las casillas electrónicas registradas, a fin de que ésta(s) pueda(n) presentar sus observaciones a través del mismo Portal MI DT, dentro del plazo de 15 días corridos desde su notificación, conforme a lo establecido en el [artículo 508](#) del [Código del Trabajo](#).

Respecto de las postulaciones especiales, ingresadas por casilla de correo, la Dirección del Trabajo comunicará a través de la casilla [secretaria362ct@dt.gob.cl](mailto:secretaria362ct@dt.gob.cl) , dentro del quinto día hábil posterior al 31 de mayo, el contenido de la solicitudes ingresadas y sus antecedentes fundantes a la(s) contraparte(s) de los requirentes - (empresa u organización(es) sindical(es) según corresponda - , con el objeto de que efectúen las observaciones pertinentes dentro del plazo de 15 días corridos desde su notificación, conforme a lo establecido en el [artículo 508](#) del [Código del Trabajo](#), a la casilla de correo aludida precedentemente.

### III. COORDINACIÓN CON MINISTERIOS COMPETENTES

Debido a la vigencia de la Resolución Exenta N°41, de 2017, ya citada, las partes interesadas podrán igualmente realizar las solicitudes de calificación ante las Oficinas de Partes de los Ministerios y Seremías competentes.

En virtud de lo anterior, para una adecuada comunicación y coordinación interinstitucional, los Ministerios competentes habilitarán una carpeta online (sharepoint) compartida con la Unidad de Huelga, repositorio que deberá contener toda la información y documentación de las solicitudes que vayan ingresando en oficinas de sus dependencias. El repositorio contendrá, además, un archivo Excel con la compilación de la información relacionada a las postulaciones, especificando:

- Fecha de ingreso de la solicitud.
- Nombre o razón social de la empresa u organización sindical postulante.
- Rut y RSU en caso de las organizaciones sindicales.
- Correo electrónico y de contacto
- Ministerio en el cual ingresó la solicitud.

**Dentro de los dos primeros días de junio**, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social enviará al correo [secretaria362ct@dt.gob.cl](mailto:secretaria362ct@dt.gob.cl), oficio ordinario en cuyo contenido detallará el listado de empresas por las cuales se ha solicitado calificación, ingresadas ante las Oficinas de Partes de los Ministerios competentes o Secretaría Regional Ministerial correspondientes, información que deberá ser consistente con el archivo Excel referido en el párrafo precedente.

Lo anterior, a efectos que la Unidad de Huelga proceda a efectuar revisión y remita con fecha 04 de junio del año calificadorio, de manera desglosada, aquellas solicitudes que, habiendo ingresado ante la Dirección del Trabajo, son gestionadas a través de la Unidad de Huelga y cuáles deberán ser gestionadas en los Ministerios competentes, conforme Resolución Exenta N°41, de 2017.

### IV. REMISIÓN DE ANTECEDENTES A MINISTERIOS

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución N°541/2025 en comento, la Dirección del Trabajo, a través de la Unidad de Huelga, deberá remitir a los Ministerios competentes, a más tardar el 5 de julio del año respectivo, los siguientes antecedentes, a saber:

- a. Certificación sobre la existencia de organizaciones sindicales en la empresa cuya calificación ha sido solicitada. En la afirmativa, deberá remitir los siguientes datos: Tabla que contenga el listado de las empresas o corporaciones sometidas a calificación, individualizadas por nombre o razón social y rut, detallando respecto de cada una si cuenta o no con contraparte sindical y, la debida individualización de sus organizaciones sindicales activas, con indicación de su RSU y casilla de correo registrada para efectos de notificaciones y comunicaciones en el Portal MiDT o, en su defecto, el domicilio que éstas hayan registrado ante el Servicio (SIRELA).
- b. Certificación sobre la existencia de instrumentos colectivos vigentes en la empresa cuya calificación ha sido solicitada. En la afirmativa, deberá remitir los siguientes datos: Tipo de instrumento colectivo vigente ordenados conforme el más próximo a

- vencer, número de trabajadores/as afectos y, fecha de próxima negociación colectiva.
- c. Copia de Ordinarios de aprobación de actas de acuerdos o resoluciones de calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia, e indicación del estado de eventuales procedimientos administrativos de calificación de servicios mínimos en curso, asociados a las empresas cuya calificación ha sido solicitada.

#### **V. SOLICITUDES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO**

Según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución Exenta N°541/2025 de los Ministerios competentes, las solicitudes presentadas fuera de plazo serán declaradas inadmisibles “sin más trámite”. En este entendido, conforme lo ya señalado, al día 01 de junio del año calificadorio, el trámite digital de postulación ante la Dirección del Trabajo quedará deshabilitado no siendo posible postular por dicha vía hasta la apertura de nuevo proceso bianual de calificación.

Atendido lo anterior, una vez finalizado el plazo de postulación, no debieran efectuarse postulaciones por casilla de correo; no obstante y ante el evento que suceda, toda aquella solicitud que ingrese a través de la casilla de Oficina de Partes de la Dirección Nacional del Trabajo a partir del 01 de junio del año de que se trate, será derivado su expediente digital (GESDOC) al grupo “SECRETARIA 362 CT – DPTO RELACIONES LABORALES”.

La Unidad de Huelga deberá gestionar comunicación a la parte solicitante, informando que su solicitud está fuera de plazo sin perjuicio de lo que, a dicho respecto, resuelvan los Ministerios competentes. La comunicación se deberá efectuar mediante Oficio ordinario suscrito por la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales.

#### **VI. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.**

La Jefatura de Unidad de Huelga o el/la funcionario/a dependiente de aquella que se designe, deberá:

1. Revisar permanentemente durante el mes de mayo del año calificadorio, la casilla electrónica [secretaria362ct@dt.gob.cl](mailto:secretaria362ct@dt.gob.cl) y la bandeja del Gestor Documental “SECRETARIA 362 CT – DPTO RELACIONES LABORALES”, para identificar solicitudes por falla digital o, de solicitudes de organizaciones sindicales Interempresa y, gestionar su debida comunicación a las contrapartes, mediante la remisión de correo electrónico con enlace que redireccione a la documentación asociada a la postulación.
2. Recepcionar respuestas a los traslados realizados desde la casilla [secretaria362ct@dt.gob.cl](mailto:secretaria362ct@dt.gob.cl) y compilar la documentación, para el posterior envío a los ministerios competentes.
3. Elaborar los informes que deberán ser enviados a los Ministerios competentes dentro del plazo, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Res. N°541/2025, citada.

Los/as funcionarios/as de la Oficina De Partes de la Dirección Nacional del Trabajo, para el caso que se recepcionen solicitudes de calificación por indisponibilidad del canal digital, deberán ingresarlas a la plataforma (GESDOC) y hacerla llegar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, al canal creado al efecto, esto es: “SECRETARIA 362 CT – DPTO RELACIONES LABORALES”

Los/as funcionarios/as de las Oficinas de Partes del Servicio y/o Coordinaciones de Relaciones Laborales y/o Unidades o Encargados/as de Relaciones Laborales a lo largo del país, atendido lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 24 de la Ley N°19.880, de recepcionar solicitud deberán hacerla llegar dentro de las 24 horas siguientes a la casilla [secretaria362ct@dt.gob.cl](mailto:secretaria362ct@dt.gob.cl), sin perjuicio de orientar al usuario al ingreso mediante trámite digital establecido para tales efectos en el portal web de la Dirección del Trabajo.

Los/as funcionarios/as del Servicio que, recepcionen materialmente o vía correo electrónico institucional solicitudes de calificación, deberán remitirlas a la Oficina de Partes respectiva para la generación del expediente digital (GESDOC) y su posterior envío, dentro de 24 horas siguientes a su recepción, al grupo (GESDOC) "SECRETARIA 362 CT – DPTO RELACIONES LABORALES" y, paralelamente, enviadas en adjunto vía correo electrónico a la Unidad de Huelga, a la casilla [secretaria362ct@dt.gob.cl](mailto:secretaria362ct@dt.gob.cl), conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 24 de la Ley N°19.880.

En caso de incumplimiento a la obligación dispuesta precedentemente, el funcionario o funcionaria quedará sujeto a las responsabilidades administrativas establecidas en [Ley N° 18.575](#), Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado.

## VII. VIGENCIA Y DISPOSICIONES FINALES

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su firma y publicación, debiendo las Jefaturas del Departamento y Oficinas de la Dirección Nacional, Direcciones Regionales e Inspecciones Provinciales y Comunales del Trabajo socializar y dar a conocer a los y las funcionarios/as de su dependencia su contenido.

Asimismo, se instruye a la Jefatura de Unidad de Huelga del Departamento de Relaciones Laborales, Directores/as Regionales del Trabajo y, Jefaturas de las respectivas Inspecciones Provinciales y Comunales del Trabajo, dar estricto cumplimiento a la presente Circular, adoptando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los plazos legales establecidos en la Resolución N°541/2025, citada.

Saluda atte. a Usted



LUIS EDUARDO VILLAÑON LEON

**JEFE DE DEPARTAMENTO (S)**  
**DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES**

LVL / gla

Distribución:

DIRECTORES REGIONALES

JEFES DE DEPARTAMENTO Y OFICINAS

INSPECTORES PROVINCIALES Y COMUNALES REGIÓN VALPARAÍSO

OFICINA DE PARTES NIVEL CENTRAL



LUIS EDUARDO VILLAZON LEON  
JEFE DE DEPARTAMENTO (S)  
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
DIRECCION DEL TRABAJO  
05/05/2025 11:57:39



Este documento ha sido firmado electrónicamente  
de acuerdo con la [ley N° 19.799](#). Para verificar la  
integridad y autenticidad de este documento debe  
escanear el código QR de verificación.